

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0057-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 45, 138 y se adiciona la fracción XX al artículo 2 y un artículo 137 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Joaquín López Casarín.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Agregar el concepto de Plataforma Digital, como el medio electrónico operado por la Dirección General de Tecnologías de Información, habilitado para dispositivos digitales, mediante el cual las diputadas y los diputados podrán concurrir y registrar su asistencia a las sesiones del Pleno, de comisiones y de comités, el sentido de su voto por medio de una validación biométrica y podrán ejercer su derecho y obligación de participar en las sesiones del Pleno, comisiones, comités y demás órganos legislativos de manera telemática. Prever el uso de la Plataforma Digital para el registro de asistencia o votación. Precisar los procesos de asistencia y votación de las sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 2.</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 138 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 2 Y UN ARTÍCULO 137 BIS AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 45, 138 y se adiciona la fracción XX al artículo 2 y un artículo 137 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2.</p> <p>XX. Plataforma digital para el registro de asistencia, votación y videoconferencia: Es el medio electrónico operado por la Dirección General de Tecnologías de Información, habilitado para dispositivos digitales, mediante el cual las diputadas y los diputados podrán concurrir y registrar su asistencia a las sesiones del Pleno, de comisiones y de comités, el sentido de su voto por medio de una validación biométrica y podrán</p>

Artículo 45.

1. a 5. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

ejercer su derecho y obligación de participar en las sesiones del Pleno, comisiones, comités y demás órganos legislativos de manera telemática.

Artículo 45.

1. a 5. (...)

6. Las diputadas y diputados podrán registrar su asistencia de manera telemática a través de la Plataforma Digital establecida para tal efecto.

7. El registro de asistencia será tomado mediante el pase de lista de las y los diputados en la Plataforma Digital que se habilite para el registro de asistencia o votación. Dicho registro se cerrará en los términos reglamentarios. La plataforma de asistencia se abrirá, al menos, 90 minutos antes de la sesión. Una vez que la Presidencia de la Mesa Directiva verifique el quórum constitucional, en los distintos sistemas electrónicos, abrirá la sesión.

Artículo 137 Bis.

1. Las Sesiones y reuniones presenciales son aquellas que requieren que el quórum se alcance con la concurrencia física de las diputadas y de los diputados.

No tiene correlativo

2. La reunión semipresencial es la asamblea de los órganos de gobierno o de las comisiones, comités, órganos legislativos y juntas directivas de estos últimos, de la Cámara de Diputados, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente. En todo caso, se requiere la presencia física del número equivalente de hasta la cuarta parte de los integrantes de la comisión o comité u órgano respectivo. Esta presencia física podrá ampliarse para asegurar que todo grupo parlamentario participe al menos con un integrante y, en su caso, un diputado o diputada sin partido.

3. La sesión semipresencial, es la asamblea de las y los integrantes de la Cámara en Pleno, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la Plataforma Digital correspondiente.

Con base en lo anterior, el nivel de presencia física mínima en el Salón de Sesiones será de 128 legisladores, sujeto a la proporcionalidad de la composición de los grupos parlamentarios.

4. Las votaciones nominales se realizarán por medio de la plataforma digital en sesiones de pleno, reuniones de comisión o aprobación de

No tiene correlativo

dictámenes, en los casos en que la Junta de Coordinación Política, así lo determine.

5. Los asuntos que requieran la aprobación por mayoría calificada, los nombramientos y ratificaciones de funcionarios que sean facultad exclusiva de la Cámara, iniciativa preferente, así como la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación no podrán ser votadas por medio de una plataforma digital, por lo que se desahogarán en sesiones presenciales.

6. La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo a lo establecido en el calendario de sesiones que emita la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, convocará a las sesiones presenciales o semipresenciales del Pleno, según corresponda, con la finalidad de desahogar los asuntos enlistados en el Orden del Día de las mismas.

Para la conducción de las sesiones, los integrantes de la Mesa Directiva estarán presentes en el Salón de Sesiones a lo largo de toda su duración, garantizarán siempre la presencia mínima de la Presidencia, las tres Vicepresidencias y dos Secretarías. Las Vicepresidencias actuarán en el orden que fueron elegidos.

No tiene correlativo

7. El Presidente de las Comisiones convocará a las reuniones presenciales o semipresenciales del Pleno, según corresponda, con la finalidad de desahogar los asuntos enlistados en el Orden del Día de las mismas.

Para la conducción de las reuniones, los integrantes de la Junta Directiva estarán presentes en el espacio asignado para su desahogo a lo largo de toda su duración, garantizarán siempre la presencia mínima de la Presidencia, y tres Secretarías o Secretarios.

8. En las convocatorias a sesiones o reuniones se encontrará el enlace para el ingreso de las y los legisladores a la plataforma tecnológica de videoconferencia para que participen de manera telemática. La contraseña de acceso respectiva será remitida mediante correos institucionales o la aplicación móvil que acuerden los órganos de gobierno.

9. La decisión de las diputadas y los diputados de concurrir a las sesiones y reuniones de manera presencial o remota, es facultad exclusiva de ellos.

10. En las sesiones semipresenciales las votaciones serán económicas y nominales. La votación económica se realizará consultando a los

<p>Artículo 138.</p> <p>1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico.</p> <p>2. ...</p>	<p>integrantes de la asamblea que concurren de manera física.</p> <p>Artículo 138.</p> <p>1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico o por medio de la plataforma digital.</p> <p>2. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández